

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 75.)

## Gobierno Civil

El Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Roque Alonso Saiz hace del cargo de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Quintanabaldo, fundado en hallarse físicamente impedido: Resultando que dicho extremo se encuentra debidamente justificado por medio de la correspondiente certificación que al efecto se acompaña, en la que se hace constar que dicho D. Roque Alonso se halla imposibilitado físicamente para ejercer cargos públicos: Considerando que según el capítulo 2.º título 3.º de la vigente ley Municipal, en relación con el artículo 43 de la misma, pueden excusarse de ser Concejales y en el presente caso Vocales de las Juntas administrativas los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Roque Alonso Saiz, y, en su consecuencia, relevarle del cargo de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Quintanabaldo, correspondiente al distrito municipal de la Merindad de Valdeporres.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 14 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### Circular.

Con esta fecha he autorizado al vecino de esta ciudad D. José Plaza para que durante los días 18 del corriente al 5 de Abril próximo pueda emplear la estricnina en el monte de su propiedad que forma el coto redondo de Quintanajuar, distrito de Cernégula, á fin de que destruya los animales dañinos que por allí merodean.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos interesados, para que se adopten las precauciones prevenidas en la ley de Caza vigente.

Burgos 14 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Un sujeto que se dedica á la venta de géneros en las ferias y que en la primera decena del mes de Diciembre último compró en la plaza de Burgos á Joaquin Montero un tolo de lona en 30 pesetas, comparecerá en término de octavo día ante el Juzgado de instrucción de Burgos para prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto á Maria Giranseus contra Joaquin Montero. Burgos 9 de Marzo de 1912.

### Miranda de Ebro.

D. Bonifacio Martínez del Solar, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fé: que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente lo que sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro á 5 de Marzo de 1912, el Sr. D. Luis Amado y R. de Villebardet, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito

declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado promovido por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Requena é Hijos», cuyo domicilio no consta, y que se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, dirigida en estos autos por los Letrados D. Javier Unceta y don Cenobio Ortega, y representada por el Procurador D. Pedro Ufano, contra D. Ezequiel Bañuelos Peñafiel, industrial y vecino de Miranda de Ebro, rebelde en la presente litis, sobre entrega de envases ó pago de cantidad.

Fallo: que debo declarar y declarar que D. Ezequiel Bañuelos Peñafiel viene obligado á pagar á la Sociedad Mercantil «Requena é Hijos» la cantidad de 940 pesetas ó á entregar por su cuenta á dicha Sociedad los envases á que la demanda se refiere, con imposición á D. Ezequiel Bañuelos de las costas de este juicio, y cúmplase lo que prescriben los párrafos primero y segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Amado.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto que, visado por el Sr. Juez, firmo en Miranda de Ebro á nueve de Marzo de 1912.—El Secretario, Bonifacio Martínez. — V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Amado.

### Valmaseda.

D. Clemente del Pino y Sainz, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que D. Enrique Fernández Arciniega y Ortueste falleció el 21 de Julio de 1911 en Los Paradores del Valle de Mena, de donde era vecino, bajo el testamento abierto que otorgó el 25 de Enero del mismo año, en el cual legaba á todos sus parientes, dentro del quinto grado, todos los bienes inmuebles que poseía el testador en

el partido de Vilarcayo y en el Valle de Mena. Y habiéndose promovido juicio universal para la adjudicación de los bienes de dicho legado, á instancia de D.ª Juana Josefa Ortueste y Altuna, pariente en el quinto grado; D.ª Elisa, D. Federico y D.ª Carmen Fernández Ortueste, y D.ª Ascensión y D.ª Juana Ortueste y Zubia, parientes en cuarto grado, y D.ª Carmela, D.ª Julia, D.ª Pilar, D.ª Rufina y D.ª Margarita Fernández Binuesa, en el quinto grado, se ha acordado por providencia de este día llamar á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Haciendo constar á los efectos del artículo 1111 de la ley de Enjuiciamiento civil, que este es el segundo llamamiento y que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna alegando derecho sobre los bienes de cuya sucesión se trata.

Dado en Valmaseda á 11 de Marzo de 1912.—Clemente del Pino.—Ante mí, Alfonso Marquez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Diciembre próximo pasado.

El día 2 se tomaron los siguientes acuerdos:

Socorrer con cuatro pesetas por ocho días á Agustín Alonso, para que atienda á la enfermedad de un hijo suyo.

Que se facilite á D. Angel Saez y compañeros de la banda de música, la cantidad de 400 pesetas que solicita en la suya de 27 de Noviembre último para adquirir y arreglar instrumentos en calidad de anticipo y á condición de que les sean descontadas en cuanto empiecen á prestar sus servicios al Ayuntamiento de

las que entonces haya de dárselos por ellos, y esto en el caso de que existan fondos y medios para ello dentro del mes actual y presupuesto vigente, ya del capítulo de subvenciones ó de imprevistos, ó en otro caso se garantice á la casa dicha adquisición y pago por citada cantidad hasta que pueda disponerse de ella.

Y por último, que se arregle el puente de Valderaliza que han deteriorado las aguas.

El 9 se aprobó el extracto de sesiones del mes de Noviembre y que se remita al Sr. Gobernador civil, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Quedar enterada de que la Junta municipal del Censo electoral declaró en 16 de Noviembre último Concejales electos para la próxima renovación á D. Leonardo Molinero, don Demetrio Herrera, D. Aureliano Martínez, D. Ecequiel Molinero y don Santiago Izquierdo, y que anunciada al público dicha proclamación por el término de ocho días, ha transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación ni excusa alguna, por lo que quedan definitivamente declarados Concejales electos.

Que pase la comisión de Ornato á reconocer lo solicitado por Emilio de la Fuente, de que se le conceda autorización para construir, sacar y acopiar materiales en la casona que ha adquirido en la calle del Barco y que se le marquen líneas y emita el oportuno informe para acordar lo procedente.

Declarar responsables á los vecinos que comprende la relación de fecha 7 hecha por el Sr. Alcalde de las cantidades que á cada uno se señalan en la misma, como importe del fruto que utilizaron en los excedidos que se les marcaron por la comisión del Ayuntamiento, importante en total dicha relación 172 pesetas; que se expida el cargareme por dicha cantidad y se proceda á exigir la de cada uno en forma legal y que en cuanto á la cantidad fijada como multa á los mismos importa un total de 89'50 pesetas, y que por su atrevimiento se les impongan éstas por el Sr. Alcalde en la forma correspondiente y todo con la obligación de dejar el terreno excedido.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Arquitecto provincial de 30 de Noviembre respecto al pago al contratista de las fuentes, de la cantidad que fija para accidentes del trabajo.

Y por último, que se autorice la entrada de los ganados lanar y cabrio en las dehesas de esta villa, desde el día 13, en las primeras horas de la mañana y que se haga público en forma.

El 16 se acordó socorrer con cuatro pesetas por ocho días al pobre enfermo Gonzalo Alonso.

Quedó enterada la Corporación del telegrama del Sr. Arquitecto provincial de no poder asistir á la inau-

guración de las fuentes señalada para el 17; que se lleve á efecto ésta á la hora señalada y para festejarlo se disparen cohetes y asistan las dulzainas y sigan tocando por la tarde.

Y por último, que se subaste el día 17 por la tarde la leña que existe á la puerta de la casa Ayuntamiento.

El 23 quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria para 1912, y que se proceda desde luego á formar el reparto oportuno.

Que se socorra con cuatro pesetas por ocho días á la pobre enferma Maria Sebastián.

Que quede sobre la mesa la solicitud de 18 del contratista de las fuentes D. Joaquín Clausell, pretendiendo abono de cantidades por achiques de agua, y que el Sr. Alcalde cite á sesión extraordinaria ó que asista toda la Corporación para resolverlo.

Que se facilite al Sr. Juez municipal la llave de la casa Ayuntamiento que solicita en comunicación de esta fecha.

Tener por presentadas y formadas con arreglo á las prescripciones legales las cuentas municipales de 1910; fijarlas definitivamente el cargo en 65.535'68 pesetas; la data, en 29.711'74, y con una existencia para 1911 de 35.824'14, y que se expongan al público por 15 días, y pasados éstos se sigan tramitando para su aprobación en forma legal.

Que quede sobre la mesa el asunto de la declaración de las 30 familias pobres de la Beneficencia municipal para 1912, para resolverlo en otra sesión.

Y por último, que se pasen al Agente ejecutivo los descubiertos que existan hasta la fecha y no se paguen hasta el día 26.

El 30 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

#### *Sesiones de la Junta municipal.*

El 2 se aprobó en todas sus partes el expediente formado para la contratación del servicio de administración de los ramos de Consumos para el año de 1912, con los dictámenes, pliegos de condiciones, estados de cupos é informe de la comisión de Hacienda de que se ha dado lectura, celebrándose las subastas el 17 y 24 de dicho mes en la forma y condiciones que quedan aprobadas por el Ayuntamiento constituido, presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario, previos los anuncios del art. 29 de la instrucción de contratos administrativos de 24 de Enero de 1905 y siempre que durante el plazo de los mismos no se presente reclamación, anunciándose en forma las subastas con los detalles necesarios.

Aprobar las condiciones que sirvieron para el remate de arbitrios y sitios públicos para 1911, y que en igual forma y con ellas se verifique la subasta de los mismos sin más modificaciones que las siguientes:

Que el remate empezará el 2 de Enero de 1912 y terminará el 1.º de Enero de 1913; que el tipo de subasta sean 600 pesetas; que se suprima la condición 3.ª y 5.ª del año anterior; que el número segundo y tercero del arancel se exprese que son las reses vacunas y cerdos que se vendan que ocupen sitio; que la subasta será el 17 á las cinco de la tarde, y de no haber licitador el 24 á la misma hora y que se anuncie oportunamente.

Y por último, que con las ratificaciones expresadas se formalice por el Secretario, en forma certificada, en limpio y con claridad las condiciones y tarifas que por virtud de las mismas quedan fijadas para dicho año de 1912.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento y previa su aprobación remitir al Sr. Gobernador de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de Diciembre último que firmo en Salas de los Infantes á 22 de Enero de 1912.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Aureliano Martínez.

## **Anuncios Oficiales**

### *Alcaldía de Pampliega.*

Esta Corporación municipal tiene acordado contratar en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta villa, por el sistema de electricidad, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día en que se celebre la referida subasta.

*Pliego de condiciones para el concurso por subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico en la citada villa de Pampliega.*

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en la Sala Consistorial el día 10 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, con asistencia del Notario de esta localidad, quien dará fé del acto, y en caso de imposibilidad, ante el Secretario de la Corporación municipal y en los casos que determina el párrafo 3.º artículo 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, haciéndose por los concursantes á la subasta proposiciones en pliegos cerrados en papel de la clase undécima, acompañando los proponentes su cédula personal y documentos que acredite el depósito del 5 por 100 de la cantidad total que el gasto ha de producir durante el tiempo de la duración del contrato, hecho previamente dicho depósito en las arcas de este Municipio, pudiendo presentarse los pliegos hasta media hora antes de comenzar la subasta.

2.ª El remate se adjudicará á la persona ó sociedad que más beneficios haga, ya en baja de la cantidad

que se fije como precio del alumbrado en cada un año, ó ya por colocar lámparas de mayor intensidad que la fijada en el presente pliego, entendiéndose que si hubiese más de una proposición y en alguna se ofreciere el beneficio por la mayor intensidad luminosa en las lámparas, se apreciará la baja que se ofrezca por este concepto, y para el efecto se fija como precio anual 28 pesetas por cada lámpara de 25 bujías de filamento metálico ú otra lámpara más moderna que con ella se aumentara la luz siempre que el precio sea el mismo.

3.ª El contratista ha de establecer por su propia cuenta la fábrica para producir el alumbrado, cuyas máquinas y aparatos han de tener buena construcción y llenar el objeto á que se destinan en las mejores condiciones, siendo susceptible de admitir las mejoras y adelantos que sucesivamente se vayan introduciendo para dar mayor fuerza é intensidad á la luz.

4.ª A la misma persona ó sociedad adjudicataria del alumbrado público se le concede el privilegio para el mismo en la villa de Pampliega por el tiempo de ocho años, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo, cuyo día queda obligado el adjudicatario á dar comienzo el suministro de la luz, y al terminar el contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas en los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se encuentra la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

5.ª El contratista establecerá por su cuenta el tendido del cable aéreo en los puntos que el Ayuntamiento determine, suministrará y colocará las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, motores, etcétera, en una palabra, todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

6.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etcétera, que sean necesarios para el objeto del alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquellas se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

7.ª Las reparaciones causadas por mano airada en el material del alumbrado serán de cuenta del contratista, sin perjuicio que por la Alcaldía se faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

8.ª El número de lámparas para el alumbrado público que el concesionario establecerá será el de 52, siendo preferido el postor que en

iguales condiciones y por el mismo precio ofrezca colocarlas de mayor potencia luminosa que las indicadas en la cláusula segunda, y se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

9.ª Si el Ayuntamiento quisiera establecer mayor número de lámparas que las contratadas ó de mayor potencia luminosa, queda obligado á ello el contratista, abonándole por las que excedan de aquel número el precio á que salga por bujía de las contratadas.

10. Las lámparas lucirán en todo tiempo desde la puesta á la salida del sol, sin interrupción ni disminución de intensidad luminosa.

11. La instalación de toda clase de aparatos, su coste, limpieza, encender y apagar las luces y reposición de bombillas, cuando éstas hayan perdido la mitad de su potencia luminosa, correrá todo á cuenta del contratista.

12. Los gastos extraordinarios que ocurran fuera de los estipulados en el contrato, como iluminaciones, etc., serán pagados por el Ayuntamiento, previo contrato particular.

13. El precio del alumbrado público por cada uno de los ocho años que durará el contrato, será el de 1.456 pesetas por 52 lámparas, y el de 80 pesetas por 19, que se instalarán: nueve en la casa consistorial, una en el Juzgado y nueve en la escuela de niños para la clase de adultos, y estas 19 lámparas lucirán el tiempo necesario para actos oficiales, conferencias y días de ferias, debiendo ser de la misma intensidad que menciona la cláusula 2.ª, cuya suma total anual de 1.536 pesetas se pagará por trimestres vencidos, más el 10 por 100 que el Estado tiene establecido como impuesto á los consumidores de fluido eléctrico, así como todos aquellos que en adelante se creasen sobre el mismo servicio.

14. El Ayuntamiento se reserva la inspección del alumbrado, material de la línea y de su instalación, pudiendo nombrar peritos para cerciorarse si la luz es ó no de la fuerza que se halla contratada, y, en el caso de que no resultase exacto, responderá el contratista de la indemnización de la falta y de los gastos periciales.

15. Las faltas de carencia de limpieza, así de lámparas como de palomillas, la extinción de alguna luz, la intensidad general ó parcial del alumbrado, el retraso de la reparación de desperfectos ó reposición de utensilios ó materiales inutilizados, serán castigados gubernativamente con la multa de 5 á 15 pesetas cada vez, habiendo de proceder á esta corrección el apercebimiento.

16. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con las máquinas y materiales empleados y el Ayuntamiento con sus ingresos.

17. El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de la

Corporación contratante para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

18. Serán causas para la rescisión del contrato: el negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, así como también si dentro de un mismo mes dejare de suministrar el alumbrado por espacio de ocho días, en las condiciones que establece la cláusula 10, aún cuando aquellos no sean seguidos, y cuya rescisión podrá ser pedida por el Ayuntamiento.

19. La cantidad depositada para tomar parte en la subasta será devuelta á los concursantes al siguiente día de celebrarse aquélla, á excepción de la depositada por la persona á quien se adjudique el servicio, debiendo ésta, una vez hecha la adjudicación definitiva, ampliar dicha fianza hasta el 10 por 100 del importe á que asciende el contrato del alumbrado público durante los años del contrato, perdiendo el contratista concesionario el 5 por 100 de la fianza si para el día que expresa la condición ó cláusula 4.ª, no produce el alumbrado público, además de lo que expresa la 18.

20. Los gastos de escritura, de anuncios, expedientes ó formalización del contrato, serán de cuenta del concesionario, según lo dispuesto en el art. 8, caso 2.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, así como los suplementos, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato á cuyas disposiciones de dicho Real decreto habrán de atenerse las partes contratantes en todo lo que no vaya estipulado en este pliego.

21. Las reclamaciones que se produzcan á consecuencia de la publicidad de estas condiciones y á cuanto en ellas se estipulan, serán resueltas por la Corporación municipal, siendo los acuerdos que ésta adopte reclamables con arreglo á lo establecido en el art. 22 de la Instrucción ya referida.

22. Las noches que deje de funcionar el alumbrado público se descontará al contratista la cantidad de 16 pesetas por cada noche, ocho por la mitad y cuatro por la cuarta parte, pero en las interrupciones por accidentes inesperados, como rotura de cables, aparatos de la línea ó de las máquinas, etc., cuya recomposición sea del momento y por las cuales se prive del alumbrado parte de las horas que debe lucir, no sufrirá descuento el contratista, siempre que la interrupción no exceda de tres horas, y en este caso, si la interrupción durase más horas y aún algunas noches, sin exceder de cuatro seguidas, se descontará lo que proporcionalmente corresponda con arreglo al precio que salga por bujía de las contratadas. Si excediese de las cuatro noches seguidas la interrupción, desde la quinta se aplicará la mitad del descuento que se indica en el primer párrafo de esta cláusula.

23. Las proposiciones para la subasta se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D..... vecino de..... con cédula personal..... núm..... se compromete á instalar y explotar por término de ocho años el alumbrado público de la villa de Pampliega, con arreglo á las bases que contiene el pliego de condiciones aprobadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de Marzo de 1912, haciendo el servicio por la cantidad de..... (tantas pesetas anuales, en letra), y (aquí los beneficios que se ofrezcan sobre las lámparas de mayor potencia luminosa y demás consignadas.)

(Fecha y firma del proponente ó Sociedad).

Pampliega 20 de Enero de 1912.  
—Eladio Martín.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación, sorteo y clasificación de soldados los mozos Luis López Ozaeta, hijo de Eugenio y Dionisia; Job Saenz de Urturi y Loza, de Cirilo y Dolores, y Vicente Pérez de Villarreal y Fernández-Quincoces, de Benito y Juliana, números 7, 11 y 31 del sorteo del corriente año, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos á usar del derecho que les corresponda; advirtiéndoles que esta Alcaldía se halla ocupada en la formación de sus expedientes de prófugos, según se ordena en el art. 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

Treviño 13 de Marzo de 1912.—  
El Alcalde, P. O., José Campomar.

#### Alcaldía de Sasamón.

Según me participa el vecino de esta villa Gregorio Rayón Barbero, en el día de ayer desapareció del domicilio paterno su hijo Miguel Rayón Garcia, de 21 años de edad, viste ropa de paño oscuro, calza botas negras, boina azul, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, con un lunar en la cara y va sin documentación. por tanto, ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Sasamón 11 de Marzo de 1912.—  
El Alcalde, Francisco Rilova.

#### Alcaldía de Atapuerca.

No habiéndose presentado el día de la declaración de soldados los mozos Juan Marcos Sebastian, hijo de Martín y Marcelina y Juan Arnaz Gonzalez, de Salustiano y Segunda, del presente reemplazo, números 2 y 3, ignorando su paradero, por el presente se les cita y emplaza por medio del periódico oficial de la provincia para que se presenten el día 31 del actual, en la inteligencia que de no presentarse ó no acre-

ditar la imposibilidad de hacerlo, según determina la ley, se les declarará prófugos.

Atapuerca 9 de Marzo de 1912.—  
El Alcalde, Benito Cerda.

#### Juzgado municipal de Sedano.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los requisitos que exige el art. 13 de dicho reglamento, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sedano 12 de Marzo de 1912.—El Juez municipal, Bernardo Gallo.

Igual anuncio hacen los Jueces de Berberana.

Orbaneja del Castillo.  
Villanueva de Gumiel.  
Modubar de la Emparedada.  
Jaramillo-Quemado.  
Canicosa.  
Mazuelo de Muñó.  
Nebreda.  
Hacinas.

Respecto de las plazas de Secretario y suplente:

Celadilla-Sotobrin.  
Rabé de las Calzadas.  
Hontoria de Valdearados.  
Quintana del Pidio.  
Salas de Bureba.  
Villovela de Esgueva.  
Carazo.  
Villarmentero.  
Garganhón.  
San Clemente del Valle.  
Valmala.  
Rábanos.  
Barrios de Colina.  
Pancorvo.  
Santa Olalla de Bureba.  
Cubo de Bureba.  
Castil de Peones.  
La Vid de Bureba.  
Villazopeque.  
Puentedura.  
Mamolar.

## Anuncios particulares

### SUCESOR DE M. MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales, á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO. 5

### SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.ª, dcha.  
Consulta de once á una. 3

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

*Matricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el corriente año de 1912. (Continuación.)*

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.
<b>PRIMER GRUPO DE LA MATRICULA</b>									
<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>									
<b>Número 408.</b>									
484	Gómez Medina Juan	Fábrica chocolate.	Procurador	280	514	López Ceballos Nicolás	Escribano	San Juan	135'07
485	Quintanilla Baldomero	Idem.	Santa Clara	280	515	Saiz Arnaiz Cayetano	Idem.	Huerto del Rey	135'07
486	Miguel Francisco	Idem.	Paloma	280	516	Irazu Marciano	Idem.	Lain Calvo	135'07
<b>Número 409.</b>									
487	Rica Jacinto	Fábrica chocolate.	Calzadas	308	517	Santos Teófilo	Notario	Plaza de Prim	457'38
488	Calleja y Nuñez	Idem.	San Julián	308	518	Saiz del Moral Francisco	Idem.	Huerto del Rey	457'38
<b>Número 410.</b>									
489	Azcona Celestino	Obrador chocolate una piedra.	Duque Victoria	70	520	Pérez Navarro Miguel	Relator	Vitoria	105'84
490	Franco Felipe	Idem.	"	70	521	Fernández Tejerina Esteban	Idem.	Espolón	105'84
491	Diez Gabriel	Idem.	"	70	<b>Número 8.</b>				
492	Pérez Cartón Pablo	Idem.	Carnecerías	70	522	Monzón José	Secresario de Sala	Vitoria	179'54
493	Garrido Joaquín	Idem.	Santander	70	523	Capua José Manuel (de)	Idem.	Idem.	179'54
494	Diez de la Lasira Pablo	Idem.	Plaza Mayor	70	524	Jalón Valentin	Idem.	Almirante Bonifaz	179'54
495	Miguel Luis (de)	Idem.	Paloma	70	<b>Número 9.</b>				
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>									
<b>Profesiones del orden civil.</b>									
<b>Número 2.</b>									
496	Calleja José	Arquitecto	Almirante Bonifaz	209'16	525	Martínez Leandro	Oficial de Sala	Tahonas	37'80
497	Martínez Ruiz Saturnino	Idem.	Idem.	209'16	526	Aranzana Canuto	Idem.	Lain Calvo	37'80
498	Lampérez Vicente	Idem.	Progreso	209'16	527	Hernández Claudio	Idem.	Vitoria	37'80
<b>Número 6.</b>									
499	Moranchel Eusebio	Dentista	Espolón	110'88	528	Simón Honorato (de)	Juez municipal	Almirante Bonifaz	126
500	Antón Manuel	Idem.	Idem.	110'88	529	Bravo Valerio	Secretario Juzgado	Progreso	110'88
<b>Número 7.</b>									
501	Llera Federico	Farmacía	Plaza Mayor	206'64	530	Pérez de León Nicolás	Recaudador de costas	San Lorenzo	126
502	Barriocanal Fabian	Idem.	Cid	206'64	<b>Número 13.</b>				
503	Escolar Gregorio	Idem.	Plaza de Prim	206'64	531	Labiano Nicolás Maria (de)	Notario eclesiástico	Huerto del Rey	252
504	Martín Ildelfonso	Idem.	Idem	206'64	532	Aguirre Pangusión Enrique	Idem.	Idem.	252
505	Velasco Alberto	Idem.	Lain Calvo	206'64	533	Puente José Maria (de la)	Idem.	Idem.	252
506	Mata José	Idem.	Plaza Mayor	206'64	<b>Artes y oficios.</b>				
507	Vega Rafael (de)	Idem.	Merced	206'64	<b>Clase 1.<sup>a</sup>—Número 1.</b>				
508	González Roldán	Veterinario	Gral. Santocildes	103'32	534	Pérez Lesmes	Ebanista	Sanz Pastor	410'40
509	Cortázar Cesáreo	Idem.	Plaza de Vega	103'32	535	Antón Manuel	Idem.	Lain Calvo	410'40
510	García Feliciano	Idem.	Merced	103'32	536	García Lara Francisco	Idem.	Isla	410'40
511	Hernando Teodoro	Idem.	"	103'32	<b>Clase 1.<sup>a</sup>—Número 2.</b>				
512	Martínez Leandro	Idem.	Valladolid	103'33	537	Fernández Pio	Artífice platero	Paloma	410'40
<b>Número 13.</b>									
513	Sedano Arce Ruperto	Agrimensor	Almirante Bonifaz	73'08	538	Corchón Inocente	Sastre militar	Espolón	410'40
<b>Número 5.</b>									
<b>Clase 2.<sup>a</sup>—Número 5.</b>									
<b>Ramos Pastor José</b>									
<b>Sastre con géneros</b>									
<b>Espolón</b>									
<b>326'40</b>									

(Continuación.)